



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL - NIT. 900.479.582-6 contra MERCEDES GONZÁLEZ TORO - C.C. 26.514.894. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00853-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL contra MERCEDES GONZÁLEZ TORO, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. 17-02-200130
 - 1.1. \$32.186 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/05/2023, más los intereses moratorios desde el 31/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$63.763 de intereses corrientes.
 - 1.3. \$33.207 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/06/2023, más los intereses moratorios desde el 1/07/2023, a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. \$62.742 de intereses corrientes.
- 1.5. \$34.259 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/07/2023, más los intereses moratorios desde el 31/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$61.690 de intereses corrientes.
- 1.7. \$35.345 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/08/2023, más los intereses moratorios desde el 31/08/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$60.604 de intereses corrientes.
- 1.9. \$36.466 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/09/2023, más los intereses moratorios desde el 1/10/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$59.483 de intereses corrientes.

2. CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 17-02-200130

- 2.1. \$1.839.980 de capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 12/10/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS como endosataria en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.